



Recibi:
Catalina V.
28/04/26
Hora: 12:30 PM

Aprobada 5 de mayo de 2026

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION
PROYECTO DE LEY N° 270 DE 2025 CÁMARA
"Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993, que expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Los suscritos Representantes a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5ª. de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de eliminación del artículo 6º., el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 6º. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, el cual quedará así:~~

~~"ARTÍCULO 7º. ENTIDADES A CONTRATAR.~~

~~(...)~~

~~7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. Debe garantizarse, cinco años o más de experiencia, o si es mínima cuantía.~~

~~(...)~~

~~10. Organismos de Acción Comunal de 1er grado. Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa; La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley (ley 2166 de 2021)~~

~~11. Organismo de Acción Comunal de 2do. grado. Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien (ley 2166 de 2021)~~

~~12. Asociaciones Público Privadas. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio (Ley 1508 de 2012)~~

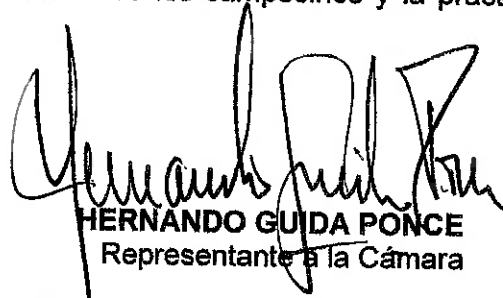
~~13. Asociaciones Público Populares. Las Asociaciones Público Populares son una modalidad de contratación directa entre entidades estatales y actores de la economía popular y comunitaria, que permite celebrar contratos con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades mercantiles y no mercantiles en unidades económicas de baja escala — como micronegocios, microempresas, iniciativas familiares o comunitarias —, organizadas de forma individual o asociativa. Estas asociaciones buscan fortalecer la economía popular mediante alianzas con el Estado para ejecutar obras o adquirir bienes y servicios en sectores como~~

~~infraestructura social, vivienda rural, cultura, economía del cuidado, producción de alimentos, gestión comunitaria del agua, entre otros, promoviendo la representación colectiva y el acceso a compras públicas (Ley 2204 de 2023 PND Decreto 874 de 2024)~~

~~14. Asociación Campesina. Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva (Ley 2219 de 2022)~~



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara



HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara